

Viedma, a los 07 días del mes de septiembre del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' S/ ADOPCION, Expte. N° VI-01771-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I) Que en fecha 25/10/2025 se presentaron [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) y [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] (DNI N° [DNI_ADOPTADO_/ADOPTADA_1]), por derecho propio, con patrocinio letrado, y promovieron demanda de adopción plena conforme los términos del art 597 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, dado el vínculo afectivo que los une y el rol de padre e hija que mantienen desde la infancia de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].-

Relataron que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] llegó al hogar de [ACTOR_1] y su esposa, 'Nora Cader', desde que era muy pequeña (los conoció cuando tenía [EDAD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1]). [ACTOR_1] y Nora trabajaban en la Policía de Río Negro, ámbito en el cual tomaron conocimiento de situaciones de violencia que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] sufría en su entorno familiar por las cuales debió estar internada, por ello se consideró a Nora para actuar como familia solidaria.-

Afirmaron que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] fue su primera hija y que ella los llamaba mamá y papá. [ACTOR_1] y 'Nora' le habían preparado su habitación, su ropa y le brindaron todo el afecto y el amor, compartieron hermosos años de su infancia hasta que un día se presentó la mamá biológica de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] y se la llevó a vivir a Los Menucos, junto con sus hermanos. Esto ocurrió cuando [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] tenía [EDAD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], relatando que durante esos años vivió en un contexto de violencia y de pobreza.-

Contaron que años después volvieron a encontrarse en Las Grutas, cuando [ACTOR_1] trabajaba en la Comisaría de dicha ciudad y [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] -que ya era una adolescente- vivía con su familia en San Antonio Oeste. Relataron que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] llegó a la Comisaria escapando en un taxi de los golpes y agresiones que recibía en su casa. Dijeron que [ACTOR_1] intentó iniciar un trámite de guarda pero ello no fue posible, dado que la progenitora biológica de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] lo denunció y se dispuso una medida de prohibición de acercamiento.-

Relataron que tiempo después -cuando [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] tenía [EDAD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1]- se reencontraron en un camping de Las Grutas donde [ACTOR_1] era el encargado. Al verlo, [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] le dijo "papá [ACTOR_1]", se abrazaron y lloraron, y desde entonces no se separaron más. Según dijeron [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] había formado su propia familia con su actual esposo y sus tres hijos, mientras que [ACTOR_1] se había separado de 'Nora' y conformado una nueva familia fruto de la cual nació su hija Guadalupe, quien se integró rápidamente con [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] en un vínculo de hermanas. Manifestaron que el fuerte vínculo afectivo que une a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] con [ACTOR_1] la ubica como integrante de su familia, como su hija.-

Por todo lo expuesto decidieron iniciar juntos este trámite sabiendo que los lazos de amor que construyeron desde que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] era muy pequeña, hacen que hoy sean una familia.-

Por ello, encontrándose reunidos los requisitos que exige el CCyC (entre ellos mencionaron la posesión de estado de hija, la diferencia de edad entre las partes y el consentimiento de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1]), iniciaron la presente acción a fin de obtener la adopción plena de

[ADOPTADO_/ADOPTADA_1], cesando todo vínculo jurídico con sus progenitores de origen.-

Por último en relación al apellido, [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] manifestó su deseo de no continuar portando el apellido de su progenitor biológico dado que ello le causa un gran dolor y que no se siente identificada con el mismo, por lo que a fin de ajustar la realidad de los hechos a la realidad registral, solicitó se suprima el apellido de su progenitor biológico asignado al nacer ([ADOPTADO_/ADOPTADA_1]) y su inscripción con el apellido [ACTOR_1].-

Realizaron otras consideraciones, fundaron en derecho, ofrecieron prueba y concretaron su petitorio.-

II) En fecha 27/11/2025 se tuvo por iniciado el juicio de adopción de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] conforme los art. 615 y sgtes. del CCyC.-

III) Notificados los progenitores biológicos de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], [DEMANDADO_1] el día 9/12/2025 y [DEMANDADO_2] el día 4/5/2026, no contestaron la demanda.-

IV) En fecha 18/12/2025 se celebró audiencia de ratificación testimonial de las testigos 'Nora Aurora Cader', 'Guadalupe [ACTOR_1]' y 'Zulema del Carmen' Lillo quienes fueron las únicas que ratificaron su declaración.-

V) El día 23/12/2025 contestó la vista el Sr. Fiscal Jefe Dr. Juan Pedro Peralta, sin objeciones que formular. El día 6/7/2026 contestó la vista la Asesora Legal de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Dra. Maite Antúnez, sin formular objeciones al presente proceso. Por último el 28/7/2026 se llamó autos para sentencia, providencia que a la fecha se encuentra firme y motiva la presente.-

Y CONSIDERANDO:

1) Encuadre normativo del caso.-

El Código Civil y Comercial define a la adopción en su art. 594 como

"...una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando estos no le puedan ser proporcionados por su familia de origen".-

Respecto de la adopción de las personas mayores de edad, el CCyC prevé en su art. 597 -segunda parte- que "...Excepcionalmente, puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando: [...] b) hubo posesión de estado de hijo, mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada".-

El CCyC regula 3 tipos de adopción: plena, simple y de integración. En particular, la adopción plena -aquí peticionada- se encuentra regulada en los arts. 624 sgtes. y ccdtes. del Código Civil y Comercial. Tiene carácter irrevocable (art. 624 CCyC) y "confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, con la excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de todo hijo..." (art. 620).-

2) Valoración de la prueba y solución del caso:

Primeramente quiero dejar aclarado que en adelante, ante el pedido expreso de la actora manifestado en su escrito de inicio a través de su letrada patrocinante la Dra. María Eva Scatena, me referiré a la peticionante únicamente por su nombre de pila "[ADOPTADO_/ADOPTADA_1]" en cuanto me sea posible, utilizando su nombre biológico completo cuando ello sea exigido por rigor jurídico.-

Ahora bien, sentada la normativa aplicable al caso (adopción plena para personas mayores de edad) adelanto que haré lugar a la demanda en todos sus términos, fundamentando los argumentos a partir de las probanzas de la causa las que analizaré seguidamente.-

Así tanto con la documental acompañada como con las declaraciones

testimoniales acompañadas han quedado acreditados los hechos que fundamentan esta demanda de adopción plena. Todas las testigos que prestaron declaración en la causa, y posteriormente ratificaron su testimonio en sede judicial, fueron contestes en afirmar que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] se incorporó desde muy chica ([EDAD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1]) a la familia que por aquel entonces [ACTOR_1] conformaba con su primera esposa, la Sra. 'Nora Cader' y se integró rápidamente con todo el grupo familiar.-

En este punto la Sra. 'Cader', quien fue parte esencial del proyecto familiar que conformaron cuando [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] era una niña, declaró que tanto ella ('Nora Cader') como su esposo eran policías prestando funciones -la testigo- en temática destinada a familias e infancias en riesgo en la localidad de Choele Choel. En dicho ámbito tomó conocimiento que una niña se encontraba hospitalizada en virtud de la golpiza que había recibido por parte de su padre biológico y que no existían familiares que pudieran responsabilizarse ni tampoco había recursos del Estado disponibles para ello en aquel momento. Dijo que, con la intervención del Juzgado de General Roca, llevaron a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] a vivir a su casa y desde aquel momento se integró a su familia. Respecto de la historia de la familia de origen de la actora recordó que sabía por las trabajadoras sociales del Hospital y del Municipio que su madre se encontraba en Los Menucos. Que dado que el padre biológico se "la había sacado" de manera violenta, era su deseo que estuvieran todos sus hijos juntos, en Los Menucos. Expuso que el padre le había dicho a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] que su madre la había abandonado pero la señora afirmaba que había sido víctima de violencia y que también quería llevarse a su otra hija. Que le tenía mucho miedo y luego de enterarse que con motivo del procedimiento judicial, el padre biológico estaba detenido, quiso recuperar a su hija, para que todos sus

hijos estén juntos. Fue allí, según dijo, que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] volvió con su madre y no pudieron contactarse más con ella por consejo de los equipos técnicos quienes apostaron a la revinculación con su progenitora. Continuó diciendo la testigo que pasado el tiempo el [ACTOR_1] se comunicó con ella, encontrándose ya divorciados, y le contó que se había reencontrado con [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] en una comisaría de Las Grutas donde él se encontraba prestando servicios y que no estaba bien al lado de su madre. Afirmó que, según supo, no pudieron seguir en contacto por el accionar violento de la progenitora quien la separó nuevamente del [ACTOR_1]. Posteriormente, según dijo, pasados los años se volvieron a encontrar por casualidad en el camping de Las Grutas en ocasión de unas vacaciones que disfrutaba [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] junto a su esposo y sus hijos mientras el [ACTOR_1] se desempeñaba como responsable de dicho camping. Dijo que después de ese momento no se separaron más fortaleciendo el vínculo junto con la esposa de [ACTOR_1] y la hija de ambos. Como así también '[ADOPTADO_/ADOPTADA_1]' se fue reencontrando con el resto de la familia de [ACTOR_1]: madre, hermanos, a quienes había conocido en su infancia (conf. declaración testimonial ratificada posteriormente en sede judicial por audiencia en soporte audiovisual que tengo a mi vista).-

Del testimonio de 'Guadalupe [ACTOR_1]' (hija de [ACTOR_1]) se desprende que su primer encuentro sucedió en Las Grutas cuando su padre volvió a ver a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] en el Camping de dicha ciudad. La testigo dijo que la siente como su hermana, que tienen trato frecuente, que viajan en familia los fines de semana largos y que siempre tuvo conocimiento de la existencia de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] por lo que su papá le contaba. Manifestó que cuando se conocieron, ella (la testigo) tenía 9 años, recién se despertaba y fue al lugar donde estaban

ellos. Declaró que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] se acercó, la abrazó y le dijo: "hola soy tu hermana". A partir de ese día, según afirmó, fue encontrar otra parte de su familia y nunca más se separaron. Continuó diciendo que una de sus sobrinas tiene la misma edad que ella y por eso comparten muchas cosas. Por último agregó que el vínculo que mantienen es de padre e hija lleno de amor y que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], su marido y sus hijos llegaron para cambiarle la vida al "abuelo [ACTOR_1]" (conf. declaración testimonial ratificada posteriormente en sede judicial por audiencia en soporte audiovisual que tengo a mi vista).-

Esta declaración es conteste con lo expresado por la actual esposa de [ACTOR_1], la Sra. 'Zulema del Carmen Lillo' quien brindó testimonio en los mismos términos.-

A su vez, es posible constatar que los relatos testimoniales se corresponden con las fotografías acompañadas por los actores en la demanda, las cuales dan cuenta de distintos momentos de la vida compartidos por [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] y [ACTOR_1] junto a su grupo familiar, desde que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] era pequeña hasta su adultez, entre ellos, reuniones familiares, cumpleaños y acto de graduación. Esa es su realidad socioafectiva, en la que toda la familia de [ACTOR_1] acompaña este vínculo y apoyan la decisión de la adopción por entender que se ajusta a la realidad familiar.-

Parte de la doctrina mas moderna ha definido a la socioafectividad como la conjunción de dos elementos que lo integran y que hacen que lo fáctico sea esencial: lo social y lo afectivo; cómo lo afectivo adopta un lugar de peso en lo social y cómo lo social se ve interpelado por ciertos y determinados afectos (Herrera, Marisa, "Socioafectividad e infancia ¿de lo clásico a lo extravagante?", Tratado de Niños, Niñas y Adolescentes, Ed. Abeledo Perrot, T°I, pp. 974 y 975).-

Es esta socioafectividad la que crea vínculos más allá de lo jurídico y que a

esta altura ya no caben dudas que puede ser fuente de filiación. En este caso es posible afirmar (conforme las pruebas valoradas) que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] y [ACTOR_1] han construido un vínculo paterno-filial basado en el amor, el respeto mutuo y con el apoyo de toda su familia ampliada. Entonces, ahora se reclama lo que es justo: que el Estado reconozca y transforme ese vínculo afectivo y social en un vínculo jurídico filiatorio a través del instituto de la adopción.-

De esta manera, habiendo valorado todo lo actuado, concluyo que no resultó necesario ordenar mayor producción de prueba, por entender que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] se encuentra integrada al grupo familiar de [ACTOR_1] desde que era muy pequeña y durante toda su vida, hasta la actualidad. Quedó suficientemente acreditado que han construido un vínculo de padre e hija desde que la peticionante era una niña (estado de hija) y que ambos lo sienten así por lo que corresponde hacer lugar a la adopción plena peticionada.-

3) Modificación de apellido:

Resta ahora resolver la cuestión relativa al cambio de apellido de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], quien solicitó suprimir el apellido de su progenitor biológico ([ADOPTADO_/ADOPTADA_1]) y adicionar el apellido [ACTOR_1], quedando conformado su nombre como [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].-

Al respecto, el artículo 626 del Código Civil y Comercial de la Nación señala que “El apellido del hijo por adopción plena se rige por las siguientes reglas: a) si se trata de una adopción unipersonal, el hijo adoptivo lleva el apellido del adoptante; si el adoptante tiene doble apellido, puede solicitar que éste sea mantenido; b) si se trata de una adopción conjunta, se aplican las reglas generales relativas al apellido de los hijos matrimoniales; c) excepcionalmente, y fundado en el derecho a la identidad del adoptado, a petición de parte interesada, se puede solicitar

agregar o anteponer el apellido de origen al apellido del adoptante o al de uno de ellos si la adopción es conjunta; d) en todos los casos, si el adoptado cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, el juez debe valorar especialmente su opinión".-

Por su parte, se ha dicho que "el derecho a la identidad es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en la sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. Este plexo de características de personalidad de cada cual se proyecta hacia el mundo exterior, se fenomenaliza y permite a los demás conocer a cierta persona, en su mismidad, en lo que ella es en cuanto específico ser humano" (FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, "Aspectos jurídicos de la adecuación de sexo" Revista Jurídica del Perú, año XLVIII, nro. 16, Julio-Septiembre, 1998).-

Ahora bien analizadas las normas del apellido en la adopción plena y teniendo en cuenta que en la actualidad [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] tiene [EDAD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1] y se encuentra pronta a celebrar su cumpleaños el próximo mes de octubre, resulta lógico imaginar que quizás podría encontrarse interesada en mantener el apellido biológico que la acompañó a lo largo de toda su vida. Sin embargo su petición ha sido la opuesta, es decir, me ha solicitado la supresión del apellido biológico ([ADOPTADO_/ADOPTADA_1]) reemplazándolo por el apellido de su adoptante ([ACTOR_1]); incluso acompañó documental que demuestra que ella ya viene presentándose así en sus redes sociales y en eventos que ha organizado.-

Me resulta fácil entender, al conocer su historia de vida con una infancia marcada por la violencia y el abandono, que ya no quiera llevar un apellido que no la identifica sino que le trae recuerdos dolorosos de otros tiempos en los que el Estado le arrebató a las únicas personas que le brindaron afecto y contención cuando más lo necesitaba ([ACTOR_1] y 'Nora'). Que por una

decisión judicial regresó con su madre biológica ante el convencimiento del Estado de la necesidad de reforzar y sostener los vínculos de su familia de origen. Sin embargo el maltrato, la ausencia de cuidados maternos y la violencia se impusieron nuevamente.-

La vida, luego, le dio la posibilidad de encontrar a su papá del corazón en la Comisaría a la que llegó pidiendo ayuda huyendo del maltrato. Pero a pesar del esfuerzo del [ACTOR_1] por conseguir su guarda, nuevamente la biología logró imponerse y regresó junto a su progenitora.-

Pero no todo estaba dicho para esta historia de amor de un papá que nunca cesó en su empeño de volver a encontrarse con [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], a quien él ya consideraba su hija desde el momento en que llegó a su casa golpeada a sus [EDAD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1]. Y por suerte, casualidad o milagro volvieron a encontrarse en un camping cuando [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] -ya adulta- vacacionaba junto a su esposo y sus hijos. Desde ese momento -según quedó acreditado- no volvieron a separarse y [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] fue escribiendo otra etapa de su vida y pensó su nombre como: [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] construyendo una nueva identidad, esta vez rodeada del amor de una familia a la que siempre sintió como suya.-

Entonces es tiempo que el Estado a través, en este caso, de una Jueza de Familia legalice su identidad uniendo las dos fases de este derecho humano: la estática (derecho a la documentación) con la dinámica (autopercepción) para que nunca más tenga que soportar que la llamen por un apellido que no la representa y pueda mostrar orgullosa su documento y su partida de nacimiento, porque esta vez sí allí estará la persona que la ama y la sigue acompañado en su vida adulta: su padre.-

4) [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] estoy segura que este próximo 24 de octubre tendrás muchísimos motivos para festejar y agradecer el día de tu

cumpleaños. Me hace muy feliz pensar que quizás esta sentencia reparará, al menos un poco, de todo el sufrimiento que te tocó vivir. Porque a partir de hoy sos la hija de [ACTOR_1] mediante el instituto de la adopción plena y tu nombre quedará conformado como [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].-

5) Respecto a las costas corresponde imponerlas a los peticionantes (art. 19 del CPF).-

Por lo expuesto;

RESUELVO:

I) Hacer lugar a la demanda en todos sus términos y, en consecuencia, otorgar la adopción plena de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] (DNI N° [DNI_ADOPTADO_/ADOPTADA_1]), nacida el [FECHA_ADOPTADO_/ADOPTADA_1] en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], a favor del [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) con los alcances y efectos de los arts. 620 primer párrafo, 624 y 626 inc. a) del CCyC.-

II) Disponer la supresión del apellido "[ADOPTADO_/ADOPTADA_1]" y su reemplazo por el apellido "[ACTOR_1]", conforme lo dispuesto en el considerando 3°, debiendo inscribirse como: [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].-

IV) Imponer las costas a los peticionantes (art. 19 CPF) y regular los honorarios de la Dra. María Eva Scatena, teniendo en cuenta la extensión, complejidad y resultado de su labor en la suma equivalente a 20 jus (conf. Arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

V) Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio -a cargo de parte interesada- a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, Delegación Choele Choel, a fin de que proceda a rectificar el acta de nacimiento N° 222 del año 1982, inscribiendo la adopción plena aquí dispuesta a favor del [ACTOR_1]

(DNI N° [DNI_ACTOR_1]) con la modificación del nombre ordenada, debiendo adecuar (y emitir nuevo) el DNI de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], nacida el día [FECHA_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], haciéndole saber al Registro que su nombre y apellido quedará consignado como: [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].-

VI) Oportunamente, expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente (art. 225 del CPF).-

VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA